



## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NOROESTE PARA LA GESTIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS

Avenida España, 23 [Planta 2.a, oficina 3]  
28100 Alcobendas – MADRID

D. ABEL PINEROS GIL con DNI 00389760-W, en representación de la Asociación de Vecinos de Tres Cantos, con domicilio a efectos de notificación en Plaza de la Constitución nº 5 – local 13, 28760 Tres Cantos, Madrid, presenta ALEGACIONES al Estudio de Viabilidad de Concesión de Servicio Público de Explotación de las Instalaciones de Transferencias y Eliminación de residuos urbanos integrados en el ámbito geográfico de la Mancomunidad Noroeste de la Comunidad de Madrid, para la gestión de residuos, vaso de la fase V, del depósito controlado de residuos urbanos de Colmenar Viejo.

### ALEGACIONES

#### PRIMERA

Que el proyecto, publicado su anuncio en el BOCM nº 154, de 26 de junio de 2020, propone la ampliación de la infraestructura existente, añadiendo un nuevo Vaso/Fase V, del Depósito Controlado de Residuos Urbanos de Colmenar Viejo. Es decir, una ampliación de la capacidad de depósito de los residuos gestionados por la Mancomunidad de residuos del Noroeste.

Consideramos que este proyecto de ampliación no se alinea con las directrices europeas del Paquete de Economía Circular y las nuevas directivas que han derivado de él, con la legislación estatal y la Estrategia Regional de Gestión de Residuos. Así mismo, hay que destacar que, de hecho, este proyecto vulnera flagrantemente la legislación básica del Estado. Tanto el ***“Proyecto Básico de Licitación de “Nuevo Vaso en el Vertedero de Colmenar Viejo (Fase V)”***, como el ***“Estudio de viabilidad”*** contravienen lo dispuesto en el ***Artículo 7, del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero: “1. Solo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente”***. Asimismo, el ***Artículo 2*** de este citado ***Real Decreto 646/2020***, define en su Puntoñ) ***«Tratamiento previo»: “los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, a los que son sometidos los residuos con carácter previo a su eliminación mediante depósito en vertedero, que cambian las características de los mismos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o incrementar su potencial de valorización. Para los residuos municipales, el tratamiento previo comprenderá, cuanto menos, la clasificación y separación de fracciones valorizables de los residuos y, en el caso de contener fracción orgánica, la estabilización de dichas fracciones”***. Hay que destacar que este Real Decreto entró en vigor el día 9 de julio de 2020.

En ambos documentos ya señalados se establece una hipotética fecha, 2023, para la implantación de este sistema obligatorio de tratamiento previo al vertido: ***“Hay que considerar que para el año 2023, está previsto que entre en funcionamiento el nuevo Complejo Medioambiental que tiene programado la Mancomunidad del Noroeste dentro de las instalaciones de Colmenar Viejo, y por el que todo residuo entrante en las instalaciones deberá de tener un tratamiento. De esta manera, el nuevo vaso Fase V, desde el año 2023, se integrará como depósito de cola en el Complejo Medioambiental que está promoviendo la Mancomunidad de Municipios del Noroeste en el ámbito del actual vertedero de residuos urbanos de Colmenar Viejo y sus instalaciones”***(página 6 del Proyecto Básico de licitación y página 13 del Estudio de Viabilidad). La actuación proyectada retrasa, como mínimo, en 3 años, el ineludible cumplimiento del citado ***Real Decreto 646/2020***, que tiene el carácter de normativa básica del Estado.

Por tanto, el proceso que se sigue en esta instalación proyectada, esto es ***“depósito controlado”***, no se corresponde con la definición expresada en el ***Real Decreto 646/2020***; no existirá tratamiento alguno hasta el año 2023, por tanto, ***no se producirá clasificación, ni se reducirá el volumen, ni se incrementará, en modo alguno su valorización, durante estos tres años.***

El vertido directo, sin tratamiento previo, en esta mancomunidad supera el 85%, por encima de la ya alta cifra del resto de la Comunidad que está en torno al 70%, y muy lejana a los objetivos marcados por la Unión Europea que fijan un mínimo de reciclaje del 50% en 2020, y un máximo de vertido de residuos municipales del 10% en 2035. Demorar al año 2023 el imprescindible tratamiento previo es una decisión que claramente impide cumplir estos objetivos.

Tal como se indica en el Preámbulo del ***Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, “La Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, enfatiza la necesidad de someter los residuos destinados a vertedero a un tratamiento previo adecuado, en línea con la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que considera que el tratamiento previo es requisito ineludible para asegurar que las operaciones de vertido se lleven a cabo sin poner en riesgo la salud humana y el medio ambiente”***. Por tanto, se solicita que este proyecto centre su enfoque en el incremento de los porcentajes de reducción de generación de residuos, con la implantación de tratamiento adecuado, que permita alcanzar las tasas y de reutilización, valorización y reciclaje, en lugar de un simple incremento del volumen de depósito, con el nuevo vaso V del vertedero, sin plantear tratamiento alguno. La instalación del Complejo Medioambiental, referido en la documentación del proyecto, debe construirse a la mayor brevedad posible, pues ya debería estar prestando servicio de tratamiento para los residuos que actualmente son vertidos en la instalación, en el vaso IV, actualmente en uso y que recientemente ha sido sometido al procedimiento de información pública, en el trámite de modificación de la Autorización Ambiental Integrada, referido a su recrecimiento.

## **SEGUNDA**

Que existen evidencias de las afecciones ambientales en el entorno que están generando en la actualidad las instalaciones de gestión de residuos de Colmenar Viejo, entre las que se pueden enumerar:

- i. **Lixiviados hacia el arroyo de la Ollera.** Diversos estudios de la UAM evidenciaron que, debido a las lluvias, en meses de alta pluviosidad, cierta cantidad de metales pesados terminan en el arroyo, evidentemente no en la zona del vertedero porque está canalizado, pero si aguas abajo cerca de las laderas colindantes y cerca de las vías del AVE, alcanzando incluso en el arroyo mayor donde vierte aguas, el arroyo de Salobral.
- ii. **Generación de Polvo en suspensión.** Es fácilmente observable que los días que hay viento fuerte se producen remolinos de polvo de las zonas del vertedero, con el consiguiente peligro de que existan partículas tóxicas en suspensión. Como método de contingencia se hablan en el informe de usar camiones cisterna para llevar al suelo las partículas de polvo en suspensión. Esto podría generar que los camiones salieran con barro tóxico en sus ruedas y bajos a las carreteras aledañas y esparcieran estas partículas fuera del recinto.
- iii. **Residuos sobre Infraestructuras Críticas (ADIF-AVE).** Se ha comprobado que dependiendo de cómo sople el viento en la zona, se movilizan papeles y plásticos de cierta consideración que acaban bien en el vallado del AVE o incluso llegan a las vías y entorno circundante.
- iv. **Control de Biogás.** Este es el aspecto más preocupante de todos, por el riesgo sobre la salud de trabajadores y ciudadanos, dada la alta concentración de Metano que se genera. Pero aún más preocupantes son las Dioxinas y Furanos en suspensión. El estudio que llevó a cabo la facultad de Ciencias Ambientales de la UAM, pone de manifiesto el peligro de todos ellos. Pero la mancomunidad se centra en resolver el problema del metano con conducciones a pozos existentes que ampliarán en profundidad para su reutilización en energía renovable. Esto está bien, pero evidentemente si se producen grietas o escorrentías es posible que el gas se emita a la atmósfera e incluso que con las fugas puedan surgir deflagraciones sobre todo en verano con las altas temperaturas. Por otra parte, están las partículas tóxico-cancerígenas y el viento. Esto casi afecta más alAR Nuevo Tres Cantos, dado que el viento circula en esa dirección un número significativo de días, tal y como se desprende de los datos que figuran en la página 119, del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”**, del Proyecto de Recrecimiento del vaso IV. El casco urbano de Colmenar Viejo, también se ve afectado, una fracción menor de días, pero igualmente significativos por su importancia.
- v. **Malos Olores.** El elevado porcentaje de contenido en materia orgánica, de los residuos depositados en el vertedero, al descomponerse, generan un grave problema de malos olores, que se sufre en la zona sur de Colmenar y en la zona norte de Tres Cantos.

### **TERCERA**

Que, el proyecto espera recibir residuos en su mayoría compuestos por materia orgánica y restos de poda en más de un 67%, cuyo destino final debería ser el compostaje para obtener enmiendas orgánicas útiles para aportar a suelos agrícolas, forestales y pastos, y que además, según el Art. 22 de la Directiva 2018/850, deben separarse en origen para ser compostados antes del 31 de Diciembre de 2023, por lo que se reclama la puesta en marcha por parte de la mancomunidad del noroeste, de sistemas de separación selectiva de la fracción orgánica de los residuos en los 76 municipios a los que da servicio, reduciendo de esta manera significativa la cantidad de residuos a verter. De este modo se evitarían los problemas derivados de los lixiviados y la metanización de los mismos, gas de efecto invernadero que será quemado en antorchas y captado para su aprovechamiento energético cuando podría gestionarse de una forma menos impactante en estadios anteriores. Además, según la Estrategia de Residuos 2017-2024 la Comunidad de Madrid la fracción verde de podas no podrá entrar en vertederos a partir de enero de 2020.

### **CUARTA**

Que a estos biorresiduos mencionados, se le añaden otro tipo de residuos perfectamente valorizables en origen, como metales, textiles (cuya recogida selectiva es obligatoria en municipios de más de 20.000 habitantes según la Estrategia de la CM antes de enero 2023), pilas que contienen mercurio (cuya recogida merece y debe ser selectiva para luego tratarse) y baterías que contienen plomo (que en la Estrategia mencionada se fija un índice mínimo de recogida del 98% a partir del 31-12-2017), aceites y pinturas (considerados como residuos peligrosos que deben ser separados en origen), productos químicos peligrosos considerados como tal en el propio estudio (que entendemos deberían ser sujetos a un tratamiento anterior y no depositados en vertedero) así como papel, cartón y diferentes tipos de plásticos, cuya reducción y valorización puede acometerse a través del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), implantación que señala el Art. 5 de la Directiva 2018/850 cuya viabilidad económica, técnica y social está sobradamente demostrada.

### **QUINTA**

Que consta que se están depositando en vertedero 3,7 millones de residuos domésticos sin los tratamientos necesarios, incumpliendo la Comunidad de Madrid la legislación al respecto en un 40%, motivo por el cual está siendo investigada de oficio por la Comisión Europea desde 2018 (Ref. EU-PILOT 2018/9328) investigación en la que se señala, entre otras cosas, la falta de tratamiento de residuos, previo al depósito en vertedero, como los que albergará esta ampliación. Entendemos que las arcas públicas no deben ni tienen que soportar más multas por condenas por el incumplimiento de la normativa ambiental de obligado cumplimiento de las que por desgracia somos líderes.

## **SEXTA**

Respecto al impacto económico, en lo concerniente a la generación de empleo, hay que destacar que se genera menos empleo en los vertederos que en cualquier otra opción. Por lo que entendemos que este tipo de ampliaciones y la avocación de estos residuos al finalizar su vida útil en un vertedero sin tratamiento previo, no favorece la creación de empleos verdes. Por poner un ejemplo, en Alemania el sistema SDDR de envases de vidrio y PET genera alrededor de 168.000 puestos de trabajo relacionados con el transporte, la logística, la construcción o su reciclaje, Según datos oficiales el reciclaje puede crear de 7 a 39 veces más trabajo que operaciones como la incineración o el vertido. La gestión sostenible e inteligente de residuos es un nicho de creación de puestos de trabajo que se está dejando pasar, generando precariedad en trabajos inseguros e insalubres como es la gestión de un vertedero.

## **SÉPTIMA**

El Proyecto no contempla ninguna medida para la reposición de los pies de las diversas especies arbóreas afectadas, ni contiene inventario detallado de las especies existentes en el terreno, con la indicación del número de ejemplares que será necesario talar, así como estimación de su edad, para el cálculo correspondiente de nuevos pies a plantar, siguiendo lo establecido en el ***Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el método de valoración del arbolado ornamental, Norma Granada, para su aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid***, así como lo dispuesto en el ***Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpias y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas***.

## **OCTAVA**

El vertedero de Colmenar, desde sus orígenes se localizó en un lugar en el que se originan más afecciones ambientales, principalmente en aguas subterráneas y superficiales, que las que se originarían en otros lugares. Por lo que seguir avanzando en la línea de ampliación de capacidad de vertido de residuos, sin ninguna planificación en la reducción, reutilización y reciclaje, tal como exige además la Unión Europea, no parece lo adecuado. Por tanto, las actuaciones de la Mancomunidad deberían encaminarse al incremento de la separación selectiva en los municipios que forman parte de ella, así como en medidas de reducción en la generación de residuos, para poder disminuir el vertido y poder frenar las afecciones ambientales generadas por el vertedero. Y por esto, surge la necesidad continua de recrecer los vertederos, y en concreto el de Colmenar hasta la infinidad. Si no se cambia el modelo, esta fase V, ahora proyectada, también se saturará, y de nuevo será necesario incrementar la capacidad de vertido, con la afección medioambiental que esto supone, con la necesidad de suelo en la región, y con el despilfarro de recursos naturales que el vertido implica. Por tanto, sin un cambio de modelo global, como mínimo a nivel Mancomunidad para reducir de manera efectiva la cantidad de residuos a verter, las alternativas siempre serán negativas no sólo para el medio ambiente, sino también para la ciudadanía y la economía de los municipios de la comarca.

## **NOVENA**

Respecto a las medidas compensatorias, definidas en la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, en su **Artículo 5. Definiciones. 1. A los efectos de esta ley se entenderá por:** **k) “Medidas compensatorias”: medidas excepcionales que se aplican ante impactos residuales”**. Y en el **ANEXO VI. Estudio de impacto ambiental, conceptos técnicos y especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los ANEXOS I y II, en su Punto 5. “Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos. Se describirán las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, los efectos adversos significativos de las distintas alternativas del proyecto sobre el medio ambiente, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a la explotación, desmantelamiento o demolición. En particular, se definirán las medidas necesarias para paliar los efectos adversos sobre el estado o potencial de las masas de agua afectadas. Las medidas compensatorias consistirán, siempre que sea posible, en acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida. El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental”**. Tanto el **“Estudio de Viabilidad”** como el **“Proyecto Básico de licitación”** no contienen ninguna medida compensatoria, como obliga la citada norma, para las poblaciones que están próximas al vertedero, que sin embargo si sufren afecciones, que deberían tratar de monetizarse, para su adecuada compensación, en aplicación de la valoración de los servicios ambientales que estos municipios prestan, por lo que se solicita que se reformule el citado **Proyecto**, con la inclusión de dichas medidas compensatorias, basadas en un estudio detallado que contemple la evaluación de impacto económico de los servicios ambientales y las externalidades asociadas.

## **DÉCIMA**

En la redacción de este estudio se ha obviado, sin ninguna justificación, la opinión unánime de todos los miembros de la corporación municipal de Colmenar Viejo, tal como se puede deducir del contenido de la propuesta de acuerdo, de los grupos municipales, del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, firmado con fecha 9 de octubre de 2019, que se adjunta en el **ANEXO I**.

### **Por todo ello, solicitamos:**

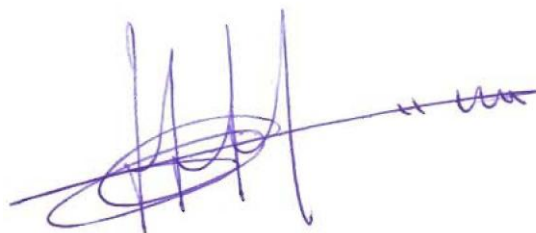
- i. La retirada de esta nueva ampliación del vertedero que perpetua el vertido de residuos sin tratamiento previo, y se priorice la creación de infraestructuras e instalaciones destinadas al tratamiento previo de los residuos en lo que sería una gestión alineada con las directrices de la Unión Europea y de cumplimiento con la legislación vigente de nuestro país.
- ii. Que se destinen los esfuerzos a reducir las evidencias de las afecciones ambientales que se están generando en la actualidad y se van a seguir materializando con la ampliación de V Vaso.

- iii. Que la Mancomunidad del Noroeste, a través de los 34 Municipios que la integran, establezca las exigencias necesarias para reclamar a la Comunidad de Madrid, la creación de infraestructuras para el tratamiento previo de los residuos antes de vertido, de acuerdo con su Estrategia de Residuos 2017-2024 y en consonancia con la normativa Estatal y las Directrices de la Unión Europea.
- iv. Que, a través de la Mancomunidad, se establezca una estrategia destinada a la mejora del tratamiento previo de los biorresiduos y residuos valorizables, a implantar y materializar a través de los 34 municipios que la integran (mancomunados) y la totalidad de municipios a los que da servicio.

Por todo ello, como Asociación de Vecinos de Tres Cantos, instamos a esta Mancomunidad a tener en cuenta estas alegaciones presentadas reconsiderando esta nueva ampliación y procediendo a su retirada, reorientando sus esfuerzos hacia la creación de las infraestructuras e instalaciones que nos permitan una gestión de los residuos acorde con la legislación vigente.

En Tres Cantos, a 24 de julio de 2020

Firmado: **ABEL PINEROS GIL**



**PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE TRES CANTOS**

## ANEXO I



Colmenar Viejo

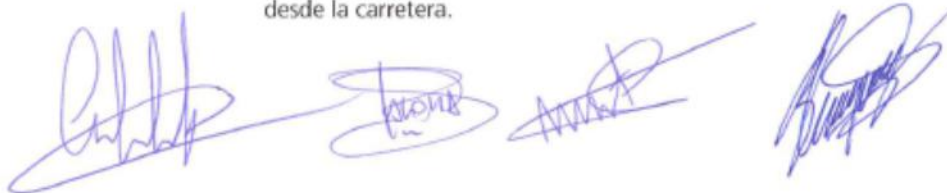
### PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO EN CONTRA DE LA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE COLMENAR VIEJO Y SOLICITANDO SU CIERRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vertedero de Residuos Sólidos Urbanos de Colmenar Viejo -en adelante Vertedero- se encuentra en el Km 2,5 de la M-104, Carretera de San Agustín. En concreto ocupa un terreno, propiedad de la Comunidad de Madrid, de aproximadamente 90 hectáreas, con posibilidad de ampliación a otras 66. El paraje, denominado La Becerra, está rodeado de montes, arroyos, vías pecuarias e, incluso como ya se ha advertido en diversos informes, existe una zona arqueológica catalogada como "A", de Alta Potencialidad Arqueológica, a 1 km del yacimiento Fuente del Moro.

Los deterioros al medio ambiente, el incumplimiento de normativa y las molestias que producen no son pocos, como, sin ánimo de ser exhaustivos, ejemplo:

- No han sido pocas las ocasiones en las que, por unas causas u otras, se ha contaminado el cauce del Arroyo El Salobral. En ese sentido se puede citar el estudio de la calidad de las aguas superficiales del término municipal que concluye como MUY MALA la situación de dicho arroyo, derivando en un control permanente de la evolución de su calidad.
- Se ha ido perdiendo masa vegetal gradualmente, sin adoptar ninguna medida correctora o compensatoria, aun a pesar del gran número de encinas y pinos que ya se han talado.
- El cambio de conductas en la fauna ha sido drástico, como cita diversos informes del Técnico de Medio Ambiente, afectando a la Cigüeña y su migración, a los buitres y zorros entre otros, produciéndose una ulterior derivada relacionada con la transmisión de enfermedades entre los propios animales.
- El relieve de la zona se ha modificado artificialmente de una forma considerable, consolidando nuevos montes de residuos donde nunca los hubo antes, que tiene repercusiones en toda la morfología de la zona y que puede ser apreciado desde cualquier parte del municipio, incluso desde la carretera.







## Colmenar Viejo

- El trasiego de camiones por la carretera es permanente, teniendo como consecuencia una elevada suciedad fruto de los restos que van dejando los vehículos que se utilizan para el transporte de los residuos, como se puede comprobar en los márgenes de la M-104 y accesos a la planta, que con el viento se extienden por todas las fincas aledañas.

Por otro lado, son infinitas y permanentes las quejas de los vecinos por olores, que se producen con una altísima frecuencia, sobre todo en episodios de bajas presiones, con la consabida alarma social que se genera por si dichos olores son, además, perjudiciales para la salud. Para objetivar dicha situación se ha contratado un estudio evaluación del impacto odorífero y de la calidad del aire en el término municipal de Colmenar Viejo, con el ánimo de demostrar las molestias a los vecinos.

El Vertedero lleva abierto desde el año 1985 y, a lo largo de su vida, se ha ido ampliando como destino de los residuos de numerosos municipios, hasta ser más de 80 los que vierten en él. Recibe más de 350.000 toneladas de residuos al año, sin ser procesadas ni tratadas, directamente son arrojadas al vaso de vertido, incumpliendo con la numerosa normativa europea que ha venido estableciendo la reducción de este tipo de tratamiento.

Si bien la gestión inicial fue de la Comunidad de Madrid desde el año 2013 se ha cedido, la misma, a una Mancomunidad. La naturaleza de esta institución hace que la población sea el factor determinante a la hora de tomar decisiones, dejando al municipio que soporta los aspectos negativos sin ningún tipo de decisión, ni compensación.

La Directiva 2008/98/CE de Residuos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, estableció como líneas estratégicas por orden de prioridad la reducción, reutilización, reciclado y valorización de los residuos marcando unos objetivos de reducción significativa de los mismos que deberían ser alcanzados en el año 2020. Dicha Directiva fue modificada con la nueva Directiva (UE) 2018/851 de 30 de mayo de 2018 que actualiza la anterior con disposiciones más restrictivas y ambiciosas sobre la generación y gestión de residuos en la UE.

La inacción de las distintas administraciones con competencia en gestión de residuos nos ha hecho perder una década para establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y reducción de los impactos adversos de generación y reducción de residuos, encontrándonos muy lejos en porcentaje del límite de residuos a enterrar impuestos en la directiva para el año 2020, lo que



## Colmenar Viejo

nos aboca a una situación de incumplimiento en la mayor parte de nuestro país, y ciertamente en todo el territorio de la CAM.

Esta falta de aplicación de medidas destinadas a disminuir los residuos ha provocado la colmatación del cuarto vaso y la aprobación por parte de la Mancomunidad de Municipios del Noroeste relativa a la Ampliación del Depósito Controlado de un Nuevo Vaso de Vertido, el cual sería ya el quinto. De la información que tenemos constancia se desprende, entre otros datos, que el nuevo vaso estaría a menos de 1,5 km de nuestro suelo urbano consolidado, es decir de las viviendas.

De la mancomunidad, prácticamente, un tercio de la población reside en Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. Antes de que empezaran a verter en nuestro municipio lo hacían en el Vertedero de El Burrillo, situado en el Camino de Cobeña, un paraje afectado ya por la huella del aeropuerto.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y habida cuenta de que la generosidad y solidaridad de los colmenareños, a la hora de alojar el vertedero, se ha prolongado más de 40 años, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Colmenar Viejo la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO:** Exigir a la Mancomunidad del Noroeste el cierre del vertedero de Colmenar Viejo, dado los reiterados incumplimientos normativos, e instarla a que emprenda un nuevo modelo de tratamiento de los residuos acorde a la normativa europea.

**SEGUNDO:** Mostrar el rechazo a la ampliación del vertedero de Colmenar Viejo, una ampliación que, de llevarse a cabo, supondría la posibilidad de perpetuar el actual modelo sine die.

**TERCERO:** Instar a la Mancomunidad del Noroeste a que adopte de manera urgente un sistema de gestión de residuos que responda a los siguientes criterios:

- Concienciación y educación sobre los principios del residuo cero y la economía circular.
- Reducción de los residuos como objetivo principal.
- Separación de los residuos en origen incluyendo el quinto contenedor.
- Incorporación de plantas locales de compostaje.



## Colmenar Viejo

- Descentralización de las plantas de tratamiento reduciendo así su impacto ambiental

**CUARTO:** Implantar políticas municipales dirigidas al objetivo de residuo cero, atendiendo a la jerarquía establecida en la Directiva de Residuos 2008/98/CE: reducción, reutilización y reciclado.

**QUINTO:** Dar traslado de la presente a la Fiscalía de Medio Ambiente, para que tenga conocimiento de la aprobación el 10 de diciembre de 2018 por parte de la Mancomunidad de Residuos del Noroeste de la ampliación del vertedero de Colmenar Viejo, contraviniendo la normativa actual.

**SEXTO:** Dar traslado de la presente a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a fin de que exija a la Mancomunidad del Noroeste el cumplimiento de las directivas europeas y la normativa española y regional sobre gestión de residuos.

### FIRMADO:

Los portavoces de los grupos municipales Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Ganemos Colmenar, Ciudadanos partido de la ciudadanía y Vox.

En Colmenar Viejo a 9 de octubre de 2019

